



Sección: ROS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7

| <u>Intervención:</u> | <u>Interviniente:</u> | <u>Abogado:</u> | <u>Procurador:</u> |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| Demandante | | Andres Roda Hernandez | Andrés Rodríguez Ramírez |
| Demandante | | Andres Roda Hernandez | Andrés Rodríguez Ramírez |
| Demandado | CAIXABANK S.A. | Vanessa Aucejo Sancho | Elisa Colina Naranjo |

SENTENCIA.

En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de julio de 2017 el Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia numero 7 de Las Palmas de Gran Canaria D. José Ramón García Aragón, en los autos seguidos en este tribunal de Juicio Ordinario num 101/2017 interpuesto por el/la Procurador D.Andres Rodríguez Ramírez en nombre y representación de
contra la entidad Caixabank SA representada por el
Procurador D.ª Elisa Colina Naranjo en el que obran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El 1 de febrero de se interpuso demanda de juicio ordinario que por turno de reparto correspondió a este Juzgado. En ella se interponía demanda contra la entidad bancariasolicitando la condena de la entidad demandada en la forma solicita en el suplico de la demanda.

Admitida la demanda mediante Decreto de fecha 22 de febrero de 2017se da traslado a la parte demandada para que conteste a la demanda y citándoles en legal forma procede a evacuar el referido tramite mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2017con el contenido que consta en los autos, procediéndose a señalar fecha para la celebración de la Audiencia Previa en cuanto al resto de cuestiones litigiosas .

Segundo.-Dicho acto se celebra el 20 de julio de 2017 a la que comparecen ambas partes que se afirman y ratifican en su escritos de demanda y contestación , procediendo a proponer como prueba la documental por reproducida con la demanda y la contestación , así como que conforme al art. 429.8 L.E.C. se dicte sentencia sin mas trámite, extremo que se admite, quedando los autos vistos para resolver.

Tercero.- En este procedimiento se han observado las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- En las presentes actuaciones, la demandada se allana parcialmente a lo solicitado en la demanda al reconocer la nulidad de la estipulación contenida en el préstamo hipotecario





constancia expresa en el caso de autos de reclamación previa a la entidad bancaria como pone de manifiesto el documento que obra en el folio 57 a 59 de la causa , , de tal forma que a pesar de los eventuales problemas en cuanto a la retroactividad de la referida nulidad y la divergencia de pronunciamientos judiciales sobre la restitución retroactiva de prestaciones tal y como pone de manifiesto la jurisprudencia del TS , consta que el demandado no ha estado siempre dispuesto a cumplir respecto de la pretensión principal , la nulidad de la estipulación contractual como pretensión esencial tanto la limitación de los tipos, así como el interés moratorio y la devolución de cantidades , debiendo la actora de impetrar la actuación judicial para lograrlo lo que denota la actitud del demandado , motivo por el que debe ser impuestas las costas a la parte demandada.

FALLO

Que debo **estimar y estimo la demanda** interpuesta por el/la Procurador D.Andres Rodriguez Ramirez en nombre y representación de D^a

contra la entidad Caixabank SA representada por el Procurador D.^a Elisa Colina Naranjo por lo que:

Debo declarar y declaro la nulidad de la estipulación contenida en el préstamo hipotecario de fecha _____ estipulación tercera bis referidas a la existencia de limitaciones a la baja en cuanto al tipo de interés del 3,95% ; y

Debo declarar y declaro que la nulidad de la condición general de la contratación recogida en el préstamo hipotecario de fecha _____ estipulación sexta referida a los intereses de demora de 8 puntos sobre el remuneratorio .

Debo condenar y condeno a la entidad demandada a eliminar las indicadas condiciones generales de la contratación limitativa del tipo de interés aplicable del contrato de préstamo suscrito así como el referido a los intereses moratorios.

Que debo condenar y condeno a la entidad demandada a restituir las cantidades que hubieran podido cobrar en exceso desde la fecha de la celebración del contrato , por la referida estipulación de limitación de tipo de interés e intereses moratorios – en su caso - mas intereses .

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada .

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que esta resolución **no es firme** y contra ella podrá interponerse **recurso de apelación** que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente la de la notificación de la presente resolución, debiendo en todo caso la parte que cumplir lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LO 1/2009 de 3 de noviembre conforme a lo apartados 2 , 3.b) respecto del depósito para recurrir en los términos y con las prevenciones contenidas en los apartados 6 y ss de la referida disposición.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior resolución por el Juez que la dictó estando **celebrando audiencia pública** el mismo día de su fecha. Doy fe.

